

MANUAL DE
POLÍTICAS Y
PROCEDIMIENTOS
DE LA UNIDAD
ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE
TORTURA



CDHEH
DERECHOS
HUMANOS
HIDALGO

UNIT
UNIDAD
ESPECIALIZADA de
INVESTIGACIÓN
en TORTURA



1. Propósito

En el presente documento marca las políticas y procedimientos que realizará la Unidad Especializada en Investigación de Tortura para conocer la actuación en caso de existir un posible caso de tortura que viole la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 5 de los derechos humanos "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

2. Marco Jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. párrafo tercero "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 102 apartado B "El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos." y "Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos".

Artículo 20. "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediatez."

De los principios generales:

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada

por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio”;

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos...

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

**Artículo 73. “El Congreso tiene facultad:
XXI. Para expedir...:**

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral”.

Constitución Política del Estado de Hidalgo

Artículo 9 Bis “La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y podrá decidir sobre su organización interna y funcionamiento, en los términos que disponga la Ley, cuyo objeto es la protección, defensa, estudio, investigación, promoción y difusión de los derechos humanos, así como el combate a toda forma de discriminación, su patrimonio será inembargable y su presupuesto irreductible.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en el desempeño de sus atribuciones, en el ejercicio de su autonomía y del ejercicio de su

presupuesto anual, no recibirá instrucciones o indicaciones de institución o servidor público alguno.

Tampoco estarán supeditados a ninguna autoridad las actividades y criterios de sus directivos o de su personal.

Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen derechos humanos, así como aquellos actos de discriminación y formulará recomendaciones públicas no vinculatorias. Dentro de las formas de solución a los asuntos que atienda se encontrara la amigable composición, para lo cual podrá hacer uso de los medios alternos de solución de conflictos de mediación y conciliación siempre que se trate de violaciones no calificadas como graves. Podrá presentar denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con una persona titular de la Presidencia, un Consejo Consultivo, Visitadurías Generales y una Secretaría Ejecutiva, así como, el personal administrativo indispensable para sus funciones."

Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

Artículo 19.- "La Comisión será competente para conocer de quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos o cualquier tipo de discriminación, cuando éstas fueren atribuidas a alguna autoridad, servidora o servidor público, que desempeñe un empleo, cargo o comisión estatal o municipal en el Estado de Hidalgo. También conocerá cuando algún particular que preste un servicio público permissionado o concesionado por alguna de las autoridades anteriormente señaladas, cometa un acto de discriminación".

Artículo 21.- "La Presidenta o el Presidente y las o los Visitadores tendrán fe pública en sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o denuncias presentadas ante dicha Comisión. Para los efectos de esta Ley, la fe pública consistirá en la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios. Para ello, las

declaraciones y hechos deberán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente. Las actuaciones de la Comisión tendrán plenos efectos y serán consideradas como válidas por cualquier autoridad, bajo el principio de fe pública con el que actúan sus miembros, en los términos del presente Artículo”.

Artículo 22.- “Los trámites y procedimientos realizados en la Comisión serán gratuitos”

Artículo 25.- “La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos o actos discriminatorios;

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos o actos discriminatorios, en los siguientes casos:

a).- Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter Estatal y Municipal y;

b).- Cuando algún particular cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o Autoridad Estatal o Municipal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Formular propuestas encaminadas a lograr una amigable composición entre el quejoso y los servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

IV. Formular recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;

V. Solicitar a cualquier servidor público, la información que se requiera para el desempeño de sus funciones o para la determinación de su competencia;

VI. Proponer a las diversas autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, la formulación de las modificaciones a las disposicio-

nes legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión redunden en una mejor protección de los derechos humanos o el combate a la discriminación;

VII. Supervisar que se respeten los derechos humanos y no exista discriminación en las actividades de los servidores de la Administración Pública Estatal y Municipal;

VIII. Desarrollar programas e instrumentos jurídicos, administrativos, sociales, educativos y culturales, que tengan como propósito impulsar el respeto de los derechos humanos y el combate a la discriminación; para ello promoverá además el estudio, la enseñanza y la divulgación de los mismos;

IX. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos y el combate a la discriminación en el Estado; para tal efecto se coordinará con las autoridades correspondientes. Con el mismo propósito concertará acciones con los sectores social y privado, así como con los ciudadanos en particular;

X. Expedir su Reglamento y su normatividad interna;

XI. Realizar investigaciones a los centros de reclusión, detención o custodia, cuando existan indicios de posibles violaciones de derechos humanos. Para ello, podrá supervisar que se garantice la plena vigencia de los derechos de las personas privadas de la libertad, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso inmediato e irrestricto a todos los centros de detención y de readaptación social del Estado, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los municipios, de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal o de cualquier otra autoridad local”;

Artículo 45.- “Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión;

II. Iniciar a petición de parte, la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, y de oficio mediante acuerdo discrecional de la o del Presidente de la Comisión, aquéllas denuncias de violación a los derechos humanos o actos discriminatorios que aparezcan en los medios de comunicación o de cualquier forma tenga conocimiento;

III. Realizar las actividades necesarias para lograr por medio de la amigable composición, la solución inmediata de las presuntas violaciones de derechos humanos o actos de discriminación, que por su propia naturaleza así lo permita.

IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión para su consideración;

V. Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público los informes o documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos de la investigación;

VI. Determinar la reapertura de los casos que se encuentren concluidos, cuando así lo consideren necesario, previo acuerdo del Presidente;

VII. Ejercer las funciones del Presidente de la Comisión en su ausencia, en los términos del Reglamento Interno y, en el caso de ausencias mayores a quince días, la delegación de funciones deberá ser aprobada por el Consejo; y

VIII. Las demás que le sean conferidas en otros ordenamientos legales, reglamentarios y por delegación del Presidente de la Comisión”.

Reglamento de la Ley de los Derechos Humanos del Estado de Hidalgo

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. "En términos de lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley, la Comisión tendrá competencia para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos o cualquier acto de discriminación cometida dentro del territorio del Estado de Hidalgo, cuando éstas fueren atribuibles a autoridades, las y los servidores públicos de carácter estatal y municipal. En el caso de actos de discriminación, la Comisión conocerá también de quejas que se presenten en contra de particulares que presten un servicio al público procedente de una autorización por concesión o permiso expedido por autoridad pública".

Artículo 37.- "La Comisión será competente para conocer de probables violaciones de derechos humanos y actos de discriminación, cuando:

I.- Provenzan de los actos u omisiones de autoridades, de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como de los actos administrativos de cualquier otra autoridad pública estatal o municipal;

II.- Sean originadas por los actos de particulares o algún otro agente social en los que alguna autoridad, servidora o servidor de la administración pública, ilícitamente los propicie o tolere; y

III.- Cuando estos últimos se nieguen a ejercer las funciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos".

Artículo 38.- "Se entiende por actos u omisiones de las autoridades, así como de las y los servidores públicos, los que provengan de las personas que laboren en instituciones, dependencias u organismos de las administraciones públicas, estatal o municipal, de los poderes Legislativo y Judicial; organismos descentralizados o desconcentrados y los organismos públicos autónomos; en tanto que tales actos u omisiones puedan considerarse en ejercicio del empleo, cargo o comisión que desempeñen".

CAPÍTULO CUARTO. DE LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA

Artículo 67.- "Todo escrito de queja que se dirija a la Comisión deberá presentarse con firma o huella digital de la persona interesada o de quien para tales efectos lo auxilie o represente. Este escrito deberá contener, como datos mínimos de identificación, el nombre, apellidos, domicilio y, en su caso, número telefónico o correo electrónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus derechos humanos, así como de quien presente el escrito de queja. Contendrá un relato claro de los hechos imputados, en circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron; la información que considere relevante, su pretensión, y las evidencias o indicios que permitan la identificación del autor del presunto acto violatorio.

En casos urgentes podrá admitirse una queja que se reciba por cualquier medio de comunicación o presentarse de manera verbal ante quien preste el servicio público de la Comisión. En esos supuestos se requerirá contar con los datos mínimos de identificación a que alude el párrafo anterior y se elaborará acta circunstanciada de la queja por parte de la o el servidor público de la Comisión que la reciba, quien realizará las gestiones necesarias para salvaguardar los derechos e intereses de la persona afectada. Le hará saber que deberá ratificar el escrito de queja, salvo que se hubiese presentado de manera verbal.

Las quejas presentadas ante la Comisión por cualquiera de los medios anteriormente citados servirán para iniciar su investigación y estudio".

Artículo 68.- "En el caso de que la persona quejosa o agraviada se encuentre privada de su libertad, o materialmente impedida para acudir a la Comisión por tener su domicilio o residencia fuera de la capital del Estado o zona conurbada, o por cualquier otra causa justificada que les impida ratificar la queja, personal de la Comisión deberá acudir ante ella a efecto de hacer constar si se ratifica o no la queja.

Si no se ratifica se tendrá por no presentada, salvo que la violación de derechos sea grave, caso en el que podrá seguirse de oficio".

Artículo 79.- "La excepción por extemporaneidad a que se refiere el Artículo 61 de la Ley, para la presentación del escrito de queja, procederá

mediante resolución razonada de la o el titular de la Presidencia, cuando se trate de infracción grave a los derechos fundamentales de la persona, tales como atentados a la vida, tortura, desaparición forzada y todas las demás violaciones de lesa humanidad o cuando las anteriores infracciones atenten en contra de una comunidad o grupo social en su conjunto”.

3. Principios y perfiles.

El personal de la CDHEH debe respetar los siguientes principios:

Organización	Trabajo en equipo	Rendición de cuentas
Transparencia	Anticorrupción	Administración de recursos
Calidad de servicio	Honradez	Bienestar

La CDHEH designa los siguientes perfiles:

Título	Descripción	Puesto que lo desempeña
Punto Focal de Investigación Especializada en Tortura	Coordinar todas las actividades con la visitaduría general relacionadas con posibles violaciones a los derechos humanos que incluya tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como investigaciones y temas generales	Titular de la Unidad de Investigación Especializada en Tortura
Punto Focal de apoyo Especializado de Investigación en Tortura	Apoyar en todas las actividades relacionadas con posibles violaciones a los derechos humanos que incluya tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como investigaciones y temas generales	-Titulares de las Visitadurías Regionales, Metropolitanas y/o adjuntos en la CDHEH -Psicología -Medicina Forense -Antropología -Criminalista.

4. Políticas generales

No concluir la investigación de la posible tortura por causas como desistimiento, falta de interés, no ratificación, resueltos durante el procedimiento, sino que derivado de que al no contarse con elementos para continuar la investigación por tortura o trato cruel, inhumano y/o degradante, se resolverán por no violación al estar impedidos para emitir un pronunciamiento respecto de los hechos denunciados.

Todo el personal de la CDHEH deberá cuidar y proteger los datos personales, así como el expediente de la persona que solicitó la queja y actuar con la reserva y confidencialidad del expediente.

Los casos de tortura se compartirán de forma inmediata al Punto Focal de la unidad Especializada de Investigación en Tortura para su pronto estudio y resolución mediante su coordinación con la Visitaduría General.

5. Procedimientos

Basándose primeramente en la política de Defensa y Protección se adhiere el protocolo de Investigación Especializada en Tortura el cual se aplicará cuando la CDHEH reciba una Queja donde exista un probable caso de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.

La CDHEH realizará el siguiente procedimiento:

1. Durante el proceso de la política de "Defensa y Protección" al recibir una queja con un posible caso de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes se implementará la presente política.
2. La persona Visitadora enviará a que se efectuó el análisis y valoración de los hechos en materia de la queja para poder determinar si es o no una posible tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, basándose en los elementos que obren en expediente.

3. La persona Visitadora enviará un oficio al Punto Focal de Investigación Especializada en Tortura para hacerle de su conocimiento la queja y coordinar sus actividades para realizar la investigación pertinente e integrar el expediente con el fin de que la persona Visitadora resuelva.

4. Solicitar la información a las instituciones involucradas y los siguientes documentos en caso de aplicar, sin ser limitativos:

- Expediente administrativo del CERESO que incluye partida jurídica, médica y psicológica.

- A la autoridad responsable de la detención la puesta a disposición y/o informe policial homologado.

- Declaración y/o entrevista de la persona detenida

- Certificados médicos de ingreso ante la autoridad ministerial

- Dictámenes periciales necesarios para su análisis

- Al juzgado donde se tramita la causa penal del agraviado la declaración preparatoria o ampliación de declaración, así como el auto de término constitucional o de vinculación a proceso.

- Sentencia.

- Protocolo de Estambul en caso de que se tenga en la causa penal.

5. Al contar con los documentos necesarios se solicitará mediante oficio al Punto Focal de Investigación Especializada en Tortura designe peritos en materia de medicina forense, psicología, antropología y criminalística o algún otro especialista para emitir la opinión correspondiente respecto a las documentales.

6. En consecuencia, se realizarán las siguientes actividades por parte de puntos Focales de apoyo de la unidad de investigación especializada en tortura:




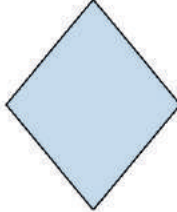
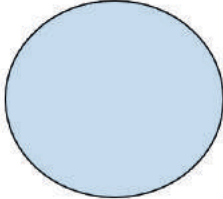
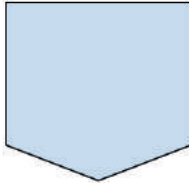
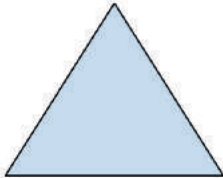
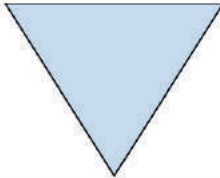
Personal	Actividad
Médico Forense	<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar la mecánica de las lesiones y su temporalidad. 2. Relación que guardan con los hechos. 3. En caso del Protocolo de Estambul determinar si fueron elaborados de acuerdo a los lineamientos normativos 4. Enviar la información al Punto Focal de Investigación Especializada en Tortura
Jefe(a) de Psicología	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar una entrevista psicológica 2. Aplicación de pruebas psicológicas 3. Interpretación de los hallazgos de acuerdo al Protocolo de Estambul. 4. Enviar la información al Punto Focal de Investigación Especializada en Tortura
Antropología	<ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo técnico - metodológico para realizar entrevistas a la persona afectada y presuntos testigos. 2. Enviar la información al Punto Focal de Investigación Especializada en Tortura
Criminalística	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Determinar mecánica de hechos 2.- Documentación fotográfica y alguna otra que se requiera 3.- Brindar auxilio a los actos de investigación que realice la visitaduría general. 4.- Análisis documental de IPH y puesta a disposición y alguna otra que aporte datos 5.- Aportar información al practicar el Protocolo de Estambul. 6.- y las demás que sean requeridas por el titular de la visitaduría general y de la unidad especializada de investigación.
Área jurídica	<ol style="list-style-type: none"> 1.- calificación del expediente de queja 2.- Integración del expediente de queja 3.- Realizar las entrevistas jurídicas necesarias. 4.- Solicitar información y documentación a las autoridades responsables e involucradas. 5.- Resolución del expediente de queja.

7. El Punto Focal de Investigación Especializada en Tortura revisará y sistematizará toda la información recabada con el fin de enviarle un informe a la persona Titular de la Visitaduría encargada de la queja para proseguir con el procedimiento de "Defensa y protección" para la resolución correspondiente de Queja.

8. Con la información recabada se elaborará un mapa de incidencia.

9. Se procede las resoluciones correspondientes.

6. Diagrama de Flujo

Simbología			
Descripción	Símbolo	Descripción	Símbolo
Inicio o fin del procedimiento		Operación del conjunto que conforman el procedimiento	
Formato que documenta parte del procedimiento		Punto del flujo donde existen dos o más caminos por decidir	
En ocasiones se requiere unir parte del procedimiento con otro sin necesidad de volver a poner las mismas actividades		Cuando se termina la página en donde se diagrama con el fin de interrelacionar las páginas que integran el proceso	
Documento o cosa se tenga que sacar el proceso		Guardar o archivar el procedimiento	
Dirección del flujo	